

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Dos (2) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En orden a resolver se Dispone:

Trabada la Litis en el presente asunto, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 372 del C. General del Proceso, convoca a los extremos de la litis para que comparezcan personalmente el próximo **20 de noviembre de 2020** a las **9:30 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la audiencia inicial, con la consecuente conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas solicitadas por las partes y si es del caso se proferirá en la misma audiencia sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia; acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 Ibídem.

De conformidad con lo preceptuado por el párrafo del artículo 372 mencionado por considerarlo posible y conveniente se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem, para ello se Dispone:

1.- A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.- Documentales

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad así:

1. Folio de matrícula No. 357-48500 que corresponde al bien inmueble dado como garantía real (4 a 6, 32 A 34 y 37 A 47,)
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada. (f.7-8)
3. Escritura Publica No. 717 del 4/07/2006 de la Notaria Segunda de la Localidad que fue desglosada del proceso ejecutivo hipotecario de Bolívar Gutiérrez y Otro contra Agro tienda Llano Grande, conforme constancia adjunta expedida por el secretario del Juzgado segundo Civil del Circuito (f. 9 a 23)
4. Titulo valor letra de cambio LC-2-1781415 por \$40.000.000, oo(f.24)

2.- A INSTANCIA DE LA DEMANDADA

2.1.- Documentales

Téngase como pruebas documentales por el valor que representen en su debida oportunidad así:

- 1.- La letra de cambio aportada con la demanda con las alteraciones que indica la pasiva puso de presente (f.24)

2.- Copia autentica del proceso ejecutivo 2016-00097 adelantado por las mismas partes ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la localidad, en la que igualmente se adjunta fotocopia de la escritura No. 717 del 4/07/2006 (f.57 a 123)

2.- Copia de aparte de sentencia de la Corte Suprema de Justicia (f. 124)

La audiencia que se celebrará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual de manera oportuna se les enviará a los correos electrónicos suministrados el link de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
RAD. 2019-00261-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 075, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria